ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 906

(25 de julio de 2018)

"Por medio de la cual se deroga la Resolución N°933 del 31 de agosto de 2017"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, el Decreto Ley 1421 de 1993, la ley 489 de 1998 y el Acuerdo 440 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la actividad contractual a cargo del Instituto Distrital de las Artes, debe sujetarse a los principios que rigen la función administrativa y los propios de la contratación estatal.

Que de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública, las indicaciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- y las directrices impartidas por el señor Alcalde Distrital- Enrique Peñalosa Londoño, la Secretaria Jurídica Distrital, el IDARTES se ha comprometido con el trámite de sus procesos de selección de contratistas a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Que el SECOP II es la nueva versión del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea.

Que desde su cuenta, las Entidades Estatales (Compradores- Contratantes) en este caso el IDARTES, pueden crear y adjudicar Procesos de Contratación, registrar y hacer seguimiento a la ejecución contractual.

Que asi mismo los Proveedores (Contratistas) también pueden tener su propia cuenta, encontrar oportunidades de negocio, hacer seguimiento a los Procesos y enviar observaciones y Ofertas.
Que el SECOP II no es un repositorio de documentos digitalizados, pero los documentos del proceso o trámite de contratación se convierten en formularios que diligencia la Entidad y contienen la información necesaria para adelantarlos.

Que atendiendo lo señalado en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en Ley 1474 de 2011, la Ley 1712 de 2014 y su decreto reglamentario 103 de 2015, entre otras disposiciones, resulta muy importante para las partes intervinientes en la celebración de contratos de que trata el presente acto administrativo, definir las cláusulas comunes que hacen parte integral de estos y que ha de entenderse incorporada en las minutas contractuales, para todos los efectos de ley.

Que mediante Resolución N° 933 del 31 de agosto de 2017, se adoptaron las cláusulas comunes a todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo a la gestión, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o porque no existe pluralidad de oferentes que suscribe el Instituto Distrital de las Artes.

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN N° 906

(25 de julio de 2018)

"Por medio de la cual se deroga la Resolución N°933 del 31 de agosto de 2017"

Que con el fin de aumentar la seguridad jurídica en la clausulas comunes de los contratos se hace necesario realizar algunas modificaciones respecto de las clausulas referentes a obligaciones generales de los contratistas, derechos de autor, forma de pago, causales de terminación, supervisión, aportes a la seguridad social, incapacidades y licencia de maternidad, así como agregar clausulado en materia de declaratoria de incumplimiento, imposición de multas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Derogar la Resolución N°933 del 31 de agosto de 2017, a partir del 1 de Agosto de 2018, no obstante mantener su vigencia exclusivamente para los contratos que fueron celebrados con la citación e inclusión de la resolución que se deroga.

ARTÍCULO 2°: Adoptar las cláusulas comunes aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, trabajos artísticos, contratos suscritos con proveedor exclusivo o porque no exista pluralidad de oferentes que suscriba el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES-, las cuales para todos los efectos harán parte integral de los mismos y que corresponden a:

2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Las obligaciones generales del contratista que se pactarán en las minutas contractuales corresponden a las siguientes:

- Dar inicio a la ejecución contractual, una vez verifique de manera conjunta con el supervisor que en la PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II, se encuentra efectuado el registro presupuestal y la póliza o pólizas otorgadas debidamente aprobadas.

- Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.

- Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES - que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones contractuales.

- Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente y haciendo entrega de los mismos a Gestión Documental para su archivo tanto en medio físico como electrónico en la sistema Orfeo cuando aplique y/o radicarlos para su correspondiente publicación en el SECOP II de acuerdo con los procesos y procedimientos definidos en la entidad. Anotando que en los informes que compete al contratista subir a la Plataforma, se entendería que se incluye este material y en los casos definidos por el Instituto deberá hacer la radicación documental correspondiente.

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN N° 906

(25 de julio de 2018)

"Por medio de la cual se deroga la Resolución N°933 del 31 de agosto de 2017"

- Cargar los informes para pago periódicos y en los tiempos definidos con la supervisión del contrato, según el plan de pagos, en la PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II

- Responder por la conservación y custodia de bienes que con ocasión de las obligaciones que debe desarrollar en ejecución del contrato celebrado, le sean entregados por inventario mediante la suscripción del acta o constancia de recibo correspondiente y hacer entrega formal de los mismos una vez concluya la actividad contractual o de manera expresa se retiren del inventario a su cargo.

- Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000).

- Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y las normas que la complementen, modifiquen o adiciones.

- Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos (bolsa verde para residuos orgánicos, bolsa amarilla para residuos reciclables y bolsa azul para papel de reciclaje) y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. En todo caso atender los lineamientos del PIGA institucionalizado en la entidad.

- Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad del Departamento Administrativo de la Función Pública adoptado por la entidad, así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES -.

- Garantizar la no utilización de información documental, la obtenida en acciones de monitoreo en campo, la recaudada en actividades de apoyo a la supervisión, bases de datos o de sistemas específicos, para atender u ofrecer gestiones de índole personal o empresarial en asuntos que son competencia del IDARTES y que con ocasión de su contrato debe atender o resolver el contratista.

- Atender que la cláusula de confidencialidad es obligatoria en el contrato, debido al riesgo de fuga de información de la entidad a través de terceros. La información CONFIDENCIAL para el IDARTES en el desarrollo del presente contrato sería todo lo relacionado con los activos entendiéndose como activo cualquier cosa que tiene valor para la organización, de acuerdo a la definición de la norma técnica aplicada en la entidad. Lo anterior se fundamenta en la norma ISO 27001 y su anexo A en el numeral 6.1.5 y en la Política de Seguridad en la Información contenida en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN N° 906

(25 de julio de 2018)

"Por medio de la cual se deroga la Resolución N°933 del 31 de agosto de 2017"

- Responder por la veracidad de los documentos que se hayan allegado a la entidad y a la PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II para acceder a la contratación, así como por la aplicación o aceptación de restricción de confidencialidad o no de los documentos cargados en la misma.

- Suministrar la información necesaria a la entidad por conducto de la supervisión en relación con las EPS, Fondo de Pensiones y ARL, donde se encuentre afiliado a efectos de que la entidad efectúe la retención y giro de los aportes al sistema de seguridad integral y al sistema de seguridad de riesgos laborales en los términos establecidos en los decretos 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo y en las demás disposiciones que regulan la materia. Si se trata de persona jurídica, acreditar mediante Certificación el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente.

PARAGRAFO 1: El Contratista, será responsable del pago oportuno y de manera lícita de los aportes a la seguridad integral y el sistema de seguridad de riesgos laborales y demás pagos que se generen con ocasión de los servicios contratados, de conformidad con la legislación vigente, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste al incurrir en una falsedad en documento privado; de igual manera la Entidad en uso de sus facultades legales, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 190 de 1995 y la ley 599 de 2000.

PARAGRAFO 2: Cuando el contratista perciba ingresos de forma simultánea en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, o ingreso devengado de cada uno de ellos, y estas se acumularán sin exceder el tope legal. Para estos efectos, será necesario que las cotizaciones al sistema de salud se hagan sobre la misma base, de conformidad con la normatividad aplicable. Lo anterior en concordancia con el artículo 5° de la Ley 797 de 2003, Reglamentado parcialmente, por el Decreto Nacional 510 de 2003, o las disposiciones que rigen la materia.

- Diligenciar completa y correctamente todos los módulos que componen la Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública - SIDEAP-, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 y el Decreto Distrital 367 del 9 de Septiembre de 2014, o la normatividad nacional o distrital que aplique o se expida y actualizarla cuando así se requiera.
- Participar activamente en la implementación y mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG adoptado a través del Decreto 1499 de 2017, y de acuerdo a las directrices de la administración del Instituto y los lineamientos distritales en esa materia.

- Conocer y dar cumplimiento a los procesos y procedimientos y /o diligenciamiento de formatos establecidos en el Mapa de procesos de la entidad, que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones contractuales.

Carrera 8 No. 15 - 46. Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

RESOLUCIÓN N° 906

(25 de julio de 2018)

"Por medio de la cual se deroga la Resolución N°933 del 31 de agosto de 2017"

- Informar al supervisor de su contrato cuando tenga conocimiento de que han sido incapacitados por razones médicas y aportar la respectiva incapacidad emitida por la EPS tratante. En el evento de que dicha incapacidad supere los tres días, el supervisor del contrato deberá tramitar la suspensión del mismo.

- Reportar oportunamente a la EPS en caso de maternidad, con el registro civil de nacimiento a efectos de que se tramite lo correspondiente ante dicha entidad.[1]

- Reportar al área de talento humano de la entidad, la situación de suspensión contractual por cualquiera de las razones que la generen, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la que se presente la novedad, a efectos de que el Instituto pueda informar lo pertinente a la ARL.

- Garantizar que todos los derechos patrimoniales y conexos de las obras individuales, colectivas, en colaboración, creadas por los contratistas en desarrollo de obras por encargo, con ocasión de la prestación de servicios y los productos entregados indistintamente de la denominación contractual y en beneficio de la entidad, corresponden al Instituto Distrital de las Artes – IDARTES - ; sin perjuicio de los derechos morales del autor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 bis del convenio de Berna, artículo 30 de la ley 23 de 1982 y artículo 11 Decisión 351 de 1993 y demás disposiciones complementarias, modificatorias o que las sustituyan.[2]

- Entregar los productos que se generen en desarrollo de la ejecución contractual, los cuales se entiende son de propiedad del Instituto Distrital de las Artes para todos los efectos.[3]

- Garantizar cuando así se requiera que ha tramitado y cuenta con los respectivos documentos que acrediten la obtención de las licencias, autorizaciones o permisos para utilizar obras, imágenes.

- Garantizar que se mantendrá actualizada la cédula de extranjería o la visa correspondiente cuando se trate de contratista extranjero, durante el lapso de vinculación contractual con la entidad.

- Portar el carnet institucional tanto para ingresar a las sedes de la entidad, como en el lugar donde desarrolle o atienda sus actividades, procediendo a su devolución cuando cese el vínculo contractual.

- Dar respuesta oportuna a las Peticiones, Quejas y Reclamos que le sean asignados para su debido trámite.

---

1 Teniendo en cuenta que la maternidad y el bienestar del menor por nacer merece una una especial protección de carácter constitucional, se recomienda la suspensión del contrato de común acuerdo en los casos de licencia de maternidad. Para lo anterior, las contratistas que se encuentren en estado de gestación, o los contratistas que se encuentren en condición de pareja de madre gestante, deben dar aviso al supervisor de su contrato de las fechas exactas en las que harán uso de la licencia correspondiente

2 Estas disposiciones se aplicarán a obras y documentos, entendiéndose como Obras las contenidas en el artículo 2 de la Ley 23 de 1982, como documento, la definición establecida en el artículo 243 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), incluyendo el Documento Electrónico o archivo digital, así como las demás susceptibles de la aplicación de los derechos de autor de conformidad con la legislación vigente sobre la materia

3 Ibidem 2

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN N° 906

(25 de julio de 2018)

"Por medio de la cual se deroga la Resolución N°933 del 31 de agosto de 2017"

2.2. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

1. Exigir AL CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato.
2. Pagar el valor del contrato en la forma pactada, previa verificación de los requisitos de ley para acceder al pago.
3. Suministrar AL CONTRATISTA la totalidad de la información, estudios, análisis y documentos que se requieran para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
4. Adelantar los trámites que correspondan para declaratorias de incumplimiento o de imposición de multas, previo el procedimiento interno definido en la entidad.
5. Brindar la orientación requerida por EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato.
6. Velar por intermedio del supervisor del contrato, que el contratista cumpla con el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y al sistema de seguridad de riesgos laborales en cumplimiento de las previsiones legales y la normatividad que rige la materia.
7. Garantizar el cumplimiento de la Política de Seguridad de la información y Habeas Data con respecto a información clasificada de los contratistas.

2.3 RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL En caso de aplicar a la contratación, las partes propenderán por buscar mecanismos que eviten el trabajo infantil (circular 001 de 2011), así como la forma de abrir espacios de vinculación a la órbita laboral de personas en situación de vulnerabilidad; así como también propenderán por la aplicación de la política nacional y distrital de sostenibilidad ambiental y propender por la disminución de los impactos ambientales a través del uso eco eficiente de los recursos naturales con acciones encausadas a la planificación y la mitigación de riesgos, que puedan afectar el entorno de la entidad y la calidad ambiental de la ciudad, en consonancia con el Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA- adoptado en la entidad.

2.3.1 COMPRAS VERDES

De acuerdo con el objeto del contrato, los contratistas deberán atender las siguientes obligaciones: a) Las compras verdes promoverán por la adquisición de Productos amigables con el ambiente en todas las etapas: desde su producción, distribución, utilización, reutilización y disposición final. b) Las compras verdes deberán planear la exclusión o limitación de sustancias químicas nocivas para la salud humana y el equilibrio ambiental. c) Garantizar la duración, reparabilidad y piezas de recambio para los bienes o productos que adquieran las entidades. d) Las compras verdes deben estimular el desuso de los empaquetados excesivos y fomentar el uso de alternativas ecológicas. e) Para los bienes o servicios que incluyan alimentos, el Distrito procurará que estos sean de *origen orgánico*, que fomenten las agro- redes y la creación de alternativas económicas en toda la ciudad haciendo hincapié

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

en la zona rural. f) El programa de compras verdes exigirá el cumplimiento de la normatividad ambiental para todos los productores de bienes y servicios.

2.3.2 DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS COMPRAS VERDES.

De conformidad con el Acuerdo N° 540 de 2013 del 26 de diciembre de 2013, el Concejo Distrital, estableció los lineamientos del programa distrital de compras verdes para la ciudad de Bogotá D.C, el cual tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación del programa distrital de Compras Verdes para la ciudad de Bogotá D.C., en consecuencia el IDARTES y sus contratistas deben propender por:

a) Adquirir los bienes, contratar la prestación de servicios y la ejecución de obras con un impacto ambiental reducido durante todo su ciclo de vida en comparación con los bienes, servicios y obras con la misma función principal que normalmente se hubiera adquirido.

b) Los contratistas deberán atender los principios que rigen que rigen para la formulación del programa distrital de compras verdes: 1. Eficiencia. 2. Recursos naturales renovables.3. Sostenibilidad. 4. Reutilización 5. Reciclaje. 6. Prevención de la contaminación. 7. Gradualidad. 8. Calidad. 9. Responsabilidad y Concurrencia. 10. Análisis del ciclo de vida; de conformidad con la normatividad que rige la materia.

2.4. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Dada su naturaleza jurídica de prestación de servicios, el contrato no genera relación laboral alguna, por lo tanto no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales ni indemnizaciones.

2.5. SUBCONTRATACIÓN Y/O CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente ninguna de las obligaciones o actividades objeto del presente contrato, salvo que el mismo se celebre con persona jurídica. Así mismo no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin la previa y expresa autorización por escrito del IDARTES.

En ningún caso el contratista podrá dejar de ejecutar sus obligaciones, hasta tanto se haya formalizado la suscripción de la minuta de cesión entre el (la) ordenador(a) del gasto, el (la) cedente y el (la) cesionaria,

Para el trámite deberán atenderse los procesos, procedimientos y formatos de gestión jurídica alojados en el SIG de la entidad.

2.6 ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA: El contrato suscrito podrá ser adicionado, prorrogado o modificado mediante documento suscrito por las partes, previo el cumplimiento de los requisitos legales. En ninguna caso el contratista podrá dejar de ejecutar sus obligaciones, hasta tanto se haya formalizado la suscripción de la adición, modificación o suspensión entre el (la) ordenador(a) del gasto y el contratista.

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2.7 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

De común acuerdo las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato entre otros, por los siguientes eventos: 1. Licencia de maternidad, o por condición de pareja de materna 2. Incapacidades debidamente certificadas que superen los tres días hábiles. 3. Caso fortuito o fuerza mayor. 4. Ausencia prolongada del contratista del lugar fijado para la ejecución del contrato.

Para lo anterior, se suscribirá un acta donde conste la justificación de la suspensión, así como las fechas de inicio y terminación del plazo; al momento de su reinicio se entenderá que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo, teniendo en cuenta que no se puede genera afectaciones en la prestación del servicio y la contratación debe permitir lograr la satisfacción de la necesidad que conllevo a la planeación de la contratación.

En casos excepcionales para las suspensiones, la entidad procederá de conformidad con lo señalado en la Jurisprudencia que se ha pronunciado sobre la materia.[4]

2.8 SOBRE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

La entidad en los casos que sea necesario dará aplicación a lo estipulado en los artículos 14, 15, 16, y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, que las modifiquen o adicionen.

2.9 SOBRE LA CADUCIDAD:

Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

---

4 *La suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico (...).* Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, sentencia del 11 de abril de 2012, rad. No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434). *(...).* Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección A, C.P Enrique Gil Botero, sentencia del 28 de abril de 2010 rad.07001-23-31-000-1997-00554-01 (16.431)

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento (artículo 18 de la ley 80 de 1993).

2.10 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: con la firma del contrato (aprobación SECOP II) se entenderá que el contratista no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley y en caso de sobrevenir alguna, procederá conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal alguna.

2.11 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias o conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

2.1. DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO E IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El IDARTES podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y las disposiciones que los complementen, adicionen o modifiquen.

2.12 CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir alguno de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se acusen perjuicios a la entidad, b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo, c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su ejecución, d) Por incumplimiento en el ejercicio de sus obligaciones, situación que dará derecho a la terminación unilateral, sin perjuicio de las sanciones legales y contractuales a que haya lugar, e) Por incumplimiento del contratista en los pagos, o insuficiencia de los mismos, por concepto de salud y pensiones y ARL o por irregularidades evidentes en los documentos presentados para acreditar su pago, e) Por muerte del contratista f) Por declaratoria de caducidad.

PARÁGRAFO: En caso de terminación con base en las causales a), b) y c) se dejará constancia en acta suscrita por la partes. En los demás casos se aplicarán los procedimientos de ley.

2.13 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato siempre y cuando se convenga por las partes,[5] se efectuará dentro del término que se pacte; si no se pacta el término ha de entenderse el término de liquidación bilateral y de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993,

---

5 Artículo 27 del Decreto 019 de 2012.

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN N° 906

(25 de julio de 2018)

"Por medio de la cual se deroga la Resolución N°933 del 31 de agosto de 2017"

el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias. En la liquidación se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a las normas que modifiquen, adicionen o complementen esta disposición.

ARTÍCULO 3°: Esta resolución hará parte integral de los estudios previos, las condiciones adicionales del contrato, y con la aprobación de la contratación por el contratista en la PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II, acepta conocer las condiciones generales que por este acto se definen.

ARTÍCULO 4°: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del IDARTES, en la intranet de la entidad y copia del mismo deberá estar incluída dentro de los documentos de la contratación en el trámite correspondiente al contrato en la PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.

ARTÍCULO 5°: Manténgase vigente la resolución N°933 del 31 de agosto de 2017, exclusivamente para los contratos que fueron celebrados desde su expedición hasta la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

El presente acto administrativo surte efectos a partir del día 1 de Agosto de 2018

Dada en Bogotá a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA RESTREPO TIRADO
Directora General

Revisó y ajustó: Sandra Margoth Vélez Abello -Jefe OAJ
Revisó: Luis Fernando Mejía Castro – Jefe OAP
Proyectó: Heidy Martinez Rodriguez/Contratista OAJ

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 169

(25 FEB 2019)

Por medio de la cual se da alcance y modifican algunos apartes a la Resolución No. 906 del 25 de julio de 2018, "Por medio de la cual se deroga la resolución No. 933 del 31 de agosto de 2017", y se adoptan las cláusulas comunes para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, trabajos artísticos, contratos suscritos con proveedor exclusivo o por que no exista pluralidad de oferentes.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto compilatorio 1082 de 2015, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 489 de 1998 y el Acuerdo del Concejo Distrital No. 440 de 2010, y las demás disposiciones que los complementan o adicionan.

CONSIDERANDO:

Que con la expedición de la Resolución No. 906 del 25 de julio de 2018, el Instituto Distrital de las Artes - Idartes, derogo la resolución No. 933 del 31 de agosto de 2017", y adopto mediante el mismo acto administrativo las cláusulas comunes para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, trabajos artísticos, contratos suscritos con proveedor exclusivo o por que no exista pluralidad de oferentes.

Que mediante comunicado oficial de fecha 22 de febrero de 2019, la Agencia para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – invito a todas las entidades estatales que realizan sus compras y procedimientos a través del SECOP II, a publicar los procesos correspondientes a la modalidad de contratación directa, haciendo uso del aplicativo SECOP I, dada la coyuntura de alto tráfico debido a la gran cantidad de procesos de contratación que están creando las entidades estatales a lo largo de todo el país.

Que las entidades pueden aplicar esta medida de contingencia de manera inmediata, y hasta nuevo aviso por parte de Colombia Compra Eficiente.

Que en mérito de lo expuesto,

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 169 - - - - -

(25 FEB 2019)

Por medio de la cual se da alcance y modifican algunos apartes a la Resolución No. 906 del 25 de julio de 2018, "Por medio de la cual se deroga la resolución No. 933 del 31 de agosto de 2017", y se adoptan las cláusulas comunes para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, trabajos artísticos, contratos suscritos con proveedor exclusivo o por que no exista pluralidad de oferentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar alcance a la Resolución No. 906 del 25 de julio de 2018, en el sentido de incluir la posibilidad de realizar publicaciones de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, trabajos artísticos, contratos suscritos con proveedor exclusivo o por que no exista pluralidad de oferentes, a través de la plataforma transaccional del SECOP I.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 2.1., del Artículo Segundo, de la Resolución No. 906 del 25 de julio de 2018, la cual quedará así:

*"(...) **ARTÍCULO 2°:** Adoptar las cláusulas comunes aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, trabajos artísticos, contratos suscritos con proveedor exclusivo o por que no exista pluralidad de oferentes, que suscriba el Instituto Distrital de las Artes – Idartes, las cuales para todos los efectos harán parte integral de los mismos y que corresponden a:*

(...) 2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- *Dar inicio a la ejecución contractual, una vez se verifique de manera conjunta con el supervisor que en la plataforma transaccional del SECOP I o SECOP II, se encuentra efectuado el tramite del registro presupuestal y la aprobación de las garantías solicitadas en el contrato.*
- *Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.*
- *Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones contractuales.*
- *Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente y haciendo entrega de ellos mismos a gestión documental para su archivo tanto en físico como electrónico en el sistema Orfeo cuando aplique y/o radicarlos para su correspondiente publicación en los portales transaccionales del SECOP I y SECOP II, de acuerdo con los procesos y procedimientos definidos en la entidad, anotando que será del resorte del contratista subir los informes a que hubiese lugar,*

RESOLUCIÓN No. 169 - - - - -

(25 FEB 2019)

Por medio de la cual se da alcance y modifican algunos apartes a la Resolución No. 906 del 25 de julio de 2018, "Por medio de la cual se deroga la resolución No. 933 del 31 de agosto de 2017", y se adoptan las cláusulas comunes para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, trabajos artísticos, contratos suscritos con proveedor exclusivo o por que no exista pluralidad de oferentes.

cuando la contratación se adelante haciendo uso del SECOP II, y para el caso de los contratos adelantados por el SECOP I, dicha información deberá radicarse de conformidad con lo definido en los procesos y procedimientos de la entidad. ( )"

- *Radicar los informes para pago periódicos cuando la contratación se adelante por la plataforma transaccional del SECOP I, o realizar el cargue de los mismos a través de la plataforma transaccional del SECOP II, cuando aplique, de conformidad con los tiempos definidos con la supervisión del contrato y de acuerdo a lo establecido en el plan de pagos.*

- *Responder por la conservación y custodia de los bienes que con ocasión de las obligaciones que debe desarrollar en ejecución del contrato celebrado le sean entregados por inventario, mediante la suscripción del acta o constancia de recibo correspondiente, y hacer entrega formal de los mismos una vez concluya la actividad contractual o de manera expresa se retire del inventario a su cargo.*

- *Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000).*

- *Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y las normas que la complementen, modifique o adicione.*

- *Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos (bolsa verde para residuos ordinarios, bolsa gris para papel y cartón y bolsa azul para plástico) y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución contractual. En todo caso se deben atender los lineamientos del PIGA institucionalizado en la entidad.*

- *Dar estricto cumplimiento al código de integridad del Departamento Administrativo de la Función Pública adoptado por la entidad, así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida el Instituto Distrital de las Artes – Idartes.*

RESOLUCIÓN No. 169

(25 FEB 2019)

Por medio de la cual se da alcance y modifican algunos apartes a la Resolución No. 906 del 25 de julio de 2018, "Por medio de la cual se deroga la resolución No. 933 del 31 de agosto de 2017", y se adoptan las cláusulas comunes para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, trabajos artísticos, contratos suscritos con proveedor exclusivo o por que no exista pluralidad de oferentes.

- *Garantizar la no utilización de información documental, la obtenida en acciones de monitoreo en campo, la recaudada en actividades de apoyo a la supervisión, bases de datos o de sistemas específicos, para atender u ofrecer gestiones de índole personal o empresarial en asuntos que son competencia del Idartes, y que con ocasión de su contrato debe atender o resolver el contratista.*

- *Atender lo relacionado con la cláusula de confidencialidad, la cual es obligatoria en el contrato debido al riesgo de fuga de información de la entidad a través de tercero. La información confidencial para el Idartes es en l desarrollo del presente contrato será todo lo relacionado con los activos, entendiéndose como activo cualquier cosa que tiene valor para la entidad, de acuerdo a la definición de la norma técnica aplicada en la misma. Lo anterior se fundamenta en la norma ISO 27001 y su anexo A, en el numeral 6.1.5., y en la política de seguridad en la información contenida en el modelo integrado de planeación y gestión.*

- *Responder por la veracidad de los documentos que se hayan allegado a la entidad para las acciones pertinentes en la plataforma transaccional SECOP I o a la plataforma transaccional SECOP II para acceder a la contratación, así como por la aplicación o aceptación de restricción de confidencialidad o no de los documentos cargados en la misma o entregados en la entidad.*

- *Suministrar la información necesaria a la entidad por conducto de la supervisión, en relación con las EPS, Fondo de Pensiones y ARL, donde se encuentre afiliado a efectos de que la entidad efectué la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Integral y al sistema de seguridad de riesgos laborales de conformidad con el Decreto 1273 de julio 23 de 2018 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes, que la modifiquen o sustituyan.*

- ***Parágrafo 1:** El contratista será responsable del pago oportuno y de manera licita de los aportes a la seguridad integral y el sistema de seguridad de riesgos laborales y demás pagos que se generen con ocasión de los servicios contratados, de conformidad con la legislación vigente, sin perjuicio de la responsabilidad o penal que le asiste al incurrir en una falsedad de documento privado; de igual manera de la Entidad en uso de sus facultades legales, podrá dar por terminado uniltarealmente el contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 190 de 1995 y la ley 599 de 2000.*

Por medio de la cual se da alcance y modifican algunos apartes a la Resolución No. 906 del 25 de julio de 2018, "Por medio de la cual se deroga la resolución No. 933 del 31 de agosto de 2017", y se adoptan las cláusulas comunes para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, trabajos artísticos, contratos suscritos con proveedor exclusivo o por que no exista pluralidad de oferentes.

- ***Parágrafo 2:*** *Cuando el contratista perciba ingresos de forma simultánea en un mismo periodo de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, o ingreso devengado de cada uno de ellos, y estas se acumularán sin exceder el tope legal. Para estos efectos, será necesario que las cotizaciones al sistema de salud se hagan sobre la misma base, de conformidad con la normativa aplicable. Lo anterior en concordancia con el artículo 5de la ley 797 de 2003, Reglamento parcialmente por el Decreto Nacional 510 de 2003, en concordancia con el Decreto 1273 de julio 23 de 2018 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes, que los modifiquen o sustituyan.*

- *Diligenciar completa y correctamente todos los módulos que componen la Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas del Sistema de Información Distrital del empleo y la Administración Pública –SIDEAP- de conformidad con lo establecido en la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 y el Decreto Distrital 367 del 9 de septiembre de 2014, o la normatividad nacional o distrital que aplique o se expida y actualizarla cuando se requiera.*

- *Participar activamente en la implementación y mejoramiento continuo del Modelo integrado de planeación y Gestión – MIPG adoptado a través del Decreto 1499 de 2017, y de acuerdo a las directrices de la administración del Instituto y los lineamientos distritales en esa materia.*

- *Conocer y dar cumplimiento a los procesos y procedimientos y/o diligenciamiento de formatos establecidos en el Mapa de procesos de la entidad, que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones contractuales.*

- *Informar al supervisor de su contrato cuando tenga conocimiento de que han sido incapacitados por razones médicas y aportar la respectiva incapacidad emitida por la EPS tratante. En el evento de que dicha incapacidad supere los tres días, el supervisor del contrato deberá tramitar la suspensión del mismo.*

- *Reportar oportunamente a la EPS en caso de maternidad, con el registro civil de nacimiento a efectos de que se tramite lo correspondiente ante dicha entidad.*

- *Reportar al supervisor y al área de talento humano de la entidad, la situación de suspensión contractual por cualquiera de las razones que la generen, a más tardar dentro de las cuarenta y*

RESOLUCIÓN No. 169 - - - - -

(25 FEB 2019)

Por medio de la cual se da alcance y modifican algunos apartes a la Resolución No. 906 del 25 de julio de 2018, "Por medio de la cual se deroga la resolución No. 933 del 31 de agosto de 2017", y se adoptan las cláusulas comunes para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, trabajos artísticos, contratos suscritos con proveedor exclusivo o por que no exista pluralidad de oferentes.

ocho horas siguientes a la que se presente la novedad a efectos de que el instituto pueda informar lo pertinente a la ARL.

- *Garantizar que todos los derechos patrimoniales y conexos de las obras individuales, colectivas en colaboración, creadas por los contratistas en desarrollo de obras por encargo, con ocasión de la prestación de servicios y los productos entregados indistintamente de la denominación contractual y en beneficio de la entidad, correspondan al Instituto Distrital de las Artes- IDARTES; sin perjuicio de los derecho morales del autor, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 bis del convenio de Berna, articulo 30 de la ley 23d e 1982 y articulo 11 decisión 351 de 1993 y demás disposiciones complementarias, modificatorias o que las sustituya.*

- *Entregar los productos que se generen en desarrollo de la ejecución contractual los cuales se entiende son de propiedad del Instituto Distrital de las Artes- Idartes, para todos los efectos.*

- *Garantizar cuando así se requiera que ha tramitado y cuenta con los respectivos documentos que acrediten la obtención de las licencias, autorizaciones o permisos para utilizar obras o imágenes.*

- *Garantizar que se mantendrá actualizada la cedula de extranjería o la visa correspondiente cuando se trate de contratista extranjero, durante el lapso de vinculación contractual con la entidad.*

- *Portar el carnet institucional tanto para ingresar a las sedes de la entidad, como en el lugar donde desarrolle o atienda sus actividades, procediendo a su devolución cuando cese el vínculo contractual.*

- *Dar respuesta oportuna a las peticiones, quejas y reclamos que le sean asignados para su debido trámite.*

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el numeral 2.10 del Artículo Segundo de la Resolución No. 906 del 25 de julio de 2018, la cual quedará así:

*"(...) **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma física del contrato cuando proceda la contratación a través del SECOP I, o con la aprobación electrónica a través del SECOP II, se entenderá que el contratista no se encuentra incurso en ninguna de las casuales de inhabilidades e incompatibilidades*

RESOLUCIÓN No. 169 - - - - -

(25 FEB 2019)

Por medio de la cual se da alcance y modifican algunos apartes a la Resolución No. 906 del 25 de julio de 2018, "Por medio de la cual se deroga la resolución No. 933 del 31 de agosto de 2017", y se adoptan las cláusulas comunes para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, trabajos artísticos, contratos suscritos con proveedor exclusivo o por que no exista pluralidad de oferentes.

previstas en la ley y en caso de sobrevenir alguna, procederá conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. (...)"

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el numeral 2.12 del Artículo Segundo de la Resolución No. 906 del 25 de julio de 2018, el cual quedará así:

*"(...) **CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir alguno de los siguiente eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que han imposible su ejecución; **d)** Por incumplimiento en el ejerció de sus obligaciones, situación que dará derecho a la terminación unilateral, sin perjuicio de las sanciones legales y contractuales a que haya lugar; **e)** Por incumplimiento del contratista en los pagos o insuficiencia de los mismos, por concepto de Salud, Pensiones y ARL, o por irregularidades detectadas en los documentos presentados para acreditar su pago que determinen que el mismo no fue realizado, o por información de entidad o empresa de recaudo, o de la misma EPS, ARL o Fondo de Pensiones, que por algún medio o documento manifieste que dicho recaudo no fue realizado en la forma allí indicada, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar; **f)** Cuando de los documentos aportados por el contratista previos a la celebración del contrato o durante su ejecución y aun posterior a ello, se obtenga información y/o se pueda constatar la presencia de inconsistencias o irregularidades que hayan inducido a la entidad en error, o a presumir que son contrarios a la realidad o que que no fueron expedidos por sus suscriptores o emisores, o faltan a la verdad, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **g)** Por muerte del contratista; **h)** Por declaratoria de caducidad.*

***PARÁGRAFO:** En caso de terminación con base en las causales a, b y c, se dejará constancia en acta suscrita por las partes. En los demás casos se aplicarán los procedimientos de ley. (...)"*

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el Artículo Tercero, de la Resolución No. 906 del 25 de julio de 2018, el cual quedará así:

"(...) Esta resolución hará parte integral de los estudios previos, la minuta contractual que se proyecte para el caso de los contratos suscritos a través de la plataforma transaccional del SECOP I, las condiciones adicionales del contrato para los contratos que se suscriban a través de la plataforma transaccional del SECOP II, documentos que el contratista acepta conocer una vez realiza la suscripción de la minuta

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 169

(25 FEB 2019)

Por medio de la cual se da alcance y modifican algunos apartés a la Resolución No. 906 del 25 de julio de 2018, "Por medio de la cual se deroga la resolución No. 933 del 31 de agosto de 2017", y se adoptan las cláusulas comunes para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, trabajos artísticos, contratos suscritos con proveedor exclusivo o por que no exista pluralidad de oferentes.

contractual de conformidad con los procedimientos establecidos en el SECOP I y el SECOP II, respectivamente. (...)"

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el contenido del Artículo Cuarto de la Resolución No. 906 del 25 de julio de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

"(...) Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Idartes, en la intranet de la entidad y copia del mismo en la plataforma transaccional SECOP I y SECOP II, de acuerdo con el aplicativo que corresponda para el adelantamiento del trámite. (...)"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los apartes no modificados por la presente resolución en relación con el acto administrativo No. 906 del 25 de julio de 2018, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento, salvo los que tengan que ver con contratos ya en ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, conforme con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 FEB 2019

JULIANA RESTREPO TIRADO
Directora General

Revisó: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectaron y ajustaron textos:
Henry Quiroga Valero – Abogado Contratista – OAJ
Carlos Hernán Aristizábal Gómez – Abogado Contratista – OAJ
Fermer Rubio Díaz - Profesional Especializado - OAJ

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
Carrera 8 No. 15 - 46 Bogotá- Colombia
Teléfono: 3795750
www.idartes.gov.co
Email: contactenos@idartes.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS